



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0154 -2020-GORE-ICA/SGRH

Ica, 22 SEP 2020

Visto, las Solicitudes de fecha 12 y 16 de marzo del 2020, mediante las cuales las servidoras Yenny Beatriz Sairitupac Echegaray y Carmen Luisa Ormeño Pazos, solicitan licencia por enfermedad, Informe N° 093-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/CHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". Asimismo, el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el otorgamiento de la licencia por enfermedad (licencia que también se extiende a los servidores CAS) se computa a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestaciones de servicios efectivos;

Que, el tiempo de la licencia por enfermedad para los servidores del régimen CAS es considerado para efectos del cómputo de las vacaciones anuales, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos; y en caso de extinción del contrato CAS (antes y después de cumplirse el año de servicios) también se considera el tiempo de duración de la licencia por enfermedad para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones truncas;

Cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, los subsidios están contemplados en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de ESSALUD, aprobado mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011 por el Consejo Directivo en la décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 19 de julio de 2011;

Que, en los casos que el trabajador CAS estuviera subsidiado por ESSALUD como consecuencias de descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo que administra ESSALUD, siendo la base máxima equivalente al 30 % de la UIT vigente en cada ejercicio, para el periodo 2019 la UIT equivale a S/. 4,200.00, en el año 2019 el subsidio por cada asegurado es de Mil Doscientos sesenta con 00/100 Soles (S/. 1,260.00); debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057;





Que, a partir del día siguiente de su aprobación, entró en vigencia la Directiva Regional N° 0004-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, denominada "Normas Complementarias para Otorgar Licencia por Enfermedad a los Servidores del Gobierno Regional de Ica", aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 0241-2019-GORE-ICA/GRAF, de fecha 12 de noviembre de 2019; instrumento de gestión complementario al Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, documento en el que se propone estandarizar y alinear los procedimientos y reglas de las licencias por enfermedad, Directiva que es de aplicación para los servidores públicos de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, de la Sede del Gobierno Regional de Ica, Direcciones Regionales dependientes de la Unidad Ejecutora 0813 y Unidades Ejecutoras del Pliego 449, con el propósito de mejorar y regular el adecuado y correcto otorgamiento de las licencias por enfermedad; la misma que se encuentra bajo los lineamientos de la Política de Modernización de la Gestión - Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, mediante los expedientes del Visto las servidoras: Yenny Beatriz Sairitupac Echegaray, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por enfermedad, por espacio de dos (02) días considerados a partir del 25 al 26 de febrero del 2020, descanso médico otorgado por la Dra. Katherine Yparra Quijandría, del Hospital Félix Torrealva Gutiérrez-Essalud Ica; y la trabajadora Carmen Luisa Ormeño Pazos, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, en la Subgerencia de Gestión Documentaria - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por enfermedad, primero por espacio de dos (02) días considerados a partir del 10 al 11 de marzo del 2020, descanso médico otorgado por la Dra. Olga Ramírez Pasache, luego solicita licencia por enfermedad, por espacio de un (01) correspondiente al 12 de marzo de 2020, licencia otorgada por la Dra. Marina Morales Bernal, ambas profesionales del Hospital Félix Torrealva Gutiérrez-Essalud Ica. Licencias concedidas entre los días del 25 de febrero al 12 de marzo del año 2020;

Que, para la formalidad del caso, las trabajadoras Yenny Beatriz Sairitupac Echegaray y Carmen Luisa Ormeño Pazos, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes han cumplido con presentar como medios probatorios los siguientes documentos: Yenny Beatriz Sairitupac Echegaray presentó copia del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-045-00013299-20; y Carmen Luisa Ormeño Pazos, presentó copias de los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-045-00013004-20, y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-045-00014096-20; en ese sentido, resulta procedente otorgarles licencia por enfermedad con eficacia anticipada a las mencionadas servidoras por los días antes indicados, el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutorio;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; Decreto





Legislativo N° 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0014-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

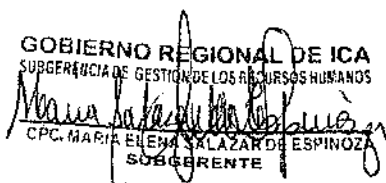
Artículo 1°.- Otorgar licencia por enfermedad con eficacia anticipada en el periodo comprendido del 25 de febrero al 12 de marzo del año 2020, a las servidoras que a continuación se detalla, en cada uno de los casos, las licencias concedidas correspondientes al periodo 2020, por estar consideradas dentro de los primeros veinte días, fueron remuneradas por el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con los dispositivos Legales Vigentes:

1. **Yenny Beatriz Sairitupac Echegaray**, servidora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por espacio de dos (02) días considerados a partir del 25 al 26 de febrero del año 2020.
2. **Carmen Luisa Ormeño Pazos**, trabajadora contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, en la Subgerencia de Gestión Documentaria - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por espacio de tres (03) días considerados a partir del 10 al 12 de marzo del 2020.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a los interesados, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE